

**PROCESO. VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION. 2020-000267-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL : Al despacho del señor Juez, informando que a la demanda, se anexaron los siguientes anexos: 1. Poder, 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad W.G. SANTANDER S.A.S.. 3. M.I. No. 300-384175 ORIPP de Bucaramanga, 4. Constancia No.00291 del 25 de Mayo de 2020, de la Notaria 9 del Circulo de Bucaramanga, 5. Comunicaciones enviadas al señor HERIBERTO LEON ESPITIA del 1 de Septiembre de 2017, Marzo 15 de 2018 y 13 de Abril de 2020, 6. Escritura publica No. 1746 del 28 de Mayo de 2014 de la Notaria 10 del Circulo de Bucaramanga. 7. Declaraciones juramentadas de los señores CARMEN SOFIA CASTILLO DE GALVIS, HELICA JOHANA AYALA MARTINEZ, LEONARDO FABIO GALVIS TOLOSA Y PIER ALEXANDER GALVIS CASTILLO. Revisado el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, del apoderado de la parte demandante ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS no aparece con sanción alguna. Revisado el SIRNA el correo electrónico reportado corresponde al mismo indicado en la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de Agosto de 2020

**MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **W.G. SANTANDER S.A. a través de su representante legal** por intermedio de apoderado judicial en contra de **HERIBERTO LEON ANGARITA** .

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el CGP y demás normas concordantes:

- De las declaraciones aportadas como prueba del contrato de arrendamiento, no se puede configurar el contrato de arrendamiento por cuanto, no cumplen con los requisitos esenciales del mismo.
- De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020 No. 8. El demandante deberá informar que la dirección electrónica

o el sitio que se suministro corresponde al utilizado por los testigos, informando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **W.G. SANTANDER S.A.** a través de su representante legal por intermedio de apoderado judicial en contra de **HERIBERTO LEON ANGARITA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.
3. **TENER Y RECONOCER** al ABG. **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 19 DE AGOSTO DE 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 20 DE AGOSTO DE 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0048589784ef21482c42685c4c7b77c6e0ebc160d4624040cd6e2a47cd08c3dc

Documento generado en 19/08/2020 07:54:21 a.m.